

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-023-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. EN RELACIÓN A LA BODEGA CIAL COYHAIQUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 403

SANTIAGO, 25 de marzo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-004-2024, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), mediante la Resolución Exenta N°929, de fecha 31 de mayo de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°929/2023"), en su resuelto primero, ordenó medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Consorcio Industrial de Alimentos S.A., como titular del establecimiento denominado "Bodega CIAL Coyhaique" (en adelante "el titular"), ubicado en Pasaje Radal N°168, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, dando inicio al procedimiento administrativo MP-023-2023¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada el día 19 de mayo de 2023, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de 2 decibeles en período diurno y de 17 decibeles en período nocturno en Zona II del D.S. N°38/2011 MMA.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/430>

3° Las medidas ordenadas consistieron en: 1) elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del establecimiento y del sistema de refrigeración, debiendo indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar; 2) implementar las mejoras propuestas por el informe técnico; 3) prohibir el uso del sistema de refrigeración, durante el período de tiempo comprendido entre las 21:00 y las 07:00 horas.

4° En forma adicional, la Res. Ex. N°929/2023, en su resuelvo segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección, que se refiriera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales.

5° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas y del requerimiento de información, la Oficina Regional de Aysén de esta Superintendencia, realizó una actividad de inspección ambiental con fecha 25 de julio de 2023 y un examen de información de los antecedentes presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental **DFZ-2023-2412-XI-MP**, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

6° Cabe tener presente, además, que con fecha 10 de julio de 2023, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-160-2023, se formularon cargos en contra del titular, dándose inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-160-2023.

7° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-023-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

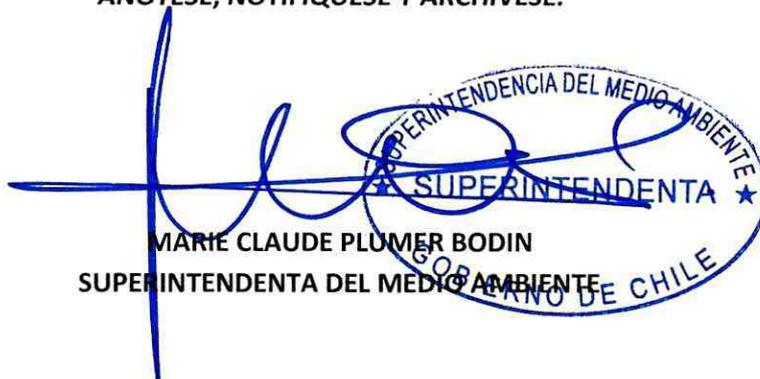
RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-023-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°929, de fecha 31 de mayo de 2023, respecto del establecimiento denominado "Bodega CIAL Coyhaique", ubicado en Pasaje Radal N°168, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, cuyo titular es Consorcio Industrial de Alimentos S.A.

SEGUNDO: DERÍVENSE los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE



BRS/ODLF/MMA

Adjunto:

– Copia del informe de fiscalización DFZ-2023-2412-XI-MP.

Notificación por funcionario de la Superintendencia:

- Consorcio Industrial de Alimentos S.A., con domicilio en Avenida Américo Vespucio N°2341, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.
- Denunciante en ID 60-XI-2023.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-004-2024

Expediente Ceropapel: N°6.697/2024